

**Sección V. Anuncios**  
**Subsección segunda. Otros anuncios oficiales**  
**AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ**

**2661**      *Exp 250-12 expediente sancionador medio ambiente*

Exp: 250/12

Como consecuencia del expediente incoado en este Negociado por supuesta infracción medioambiental, y al haber intentado la notificación sin resultado positivo, por la presente notificación de iniciación de expediente sancionador se notifica a la interesada la Sra. Leticia Marin Lázaro de conformidad con lo que dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el escrito de fecha 17 de diciembre de 2012, que transcrito dice: "De conformidad con lo que dispone el artículo 192.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, le comunico que el Sr. Alcalde, en fecha 17 de diciembre de 2012, ha dictado la siguiente Resolución: "DECRETO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR SUPUESTA INFRACCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

De conformidad con el Registro de identificación de animales la Sra. Leticia Marin Lazaro consta como propietario de un animal potencialmente peligroso (Pit-bull) sin disponer de la correspondiente licencia administrativa.

Por parte de este Ayuntamiento de medio ambiente en fecha 4 de octubre/12 se procedió a comunicar, al propietario del perro potencialmente peligroso, señora Marín Lázaro, la obligación de obtener la licencia así como se le ha concedido un plazo de 1 MES para proceder a presentar toda la documentación necesaria para solicitar la correspondiente licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Puesto que, en fecha de hoy la señora Marín Lázaro, no ha presentado ningún tipo de solicitud por tenencia de animales peligrosos.

De conformidad con el artículo 118.1.b) y art. 120 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente el no tener licencia de animal potencialmente peligroso es una infracción muy grave y se puede sancionar con una multa de entre 2,400,01 euros y 15.000 euros.

De conformidad con lo que dispone la Resolución dictada por la Conselleria de Agricultura y Pesca de fecha 17/05/2006 (BOIB 23/05/06, Nº 74), atribuye a los Ayuntamientos la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores en la materia de acuerdo con la previsión del artículo 13.7 de la Ley 50/1999. Asimismo la resolución que se dicte se dará cuenta a la Conselleria d'Agricultura i Pesca.

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que le confiere la Normativa vigente tiene a bien en dictar la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Decretar la incoación del expediente sancionador a la Sra. LETICIA MARIN LAZARO (DNI:43.138.784-F) de conformidad con lo que dispone el Real Decreto 14/1994 de 10 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los artículos 134 a 138 de la Ley 30/1992 sobre procedimiento común y el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto. La calificación provisional de los hechos y la infracción que se hayan podido cometer en este caso y según los artículos 118.1.b) y 120 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, sería una infracción muy grave y le podría corresponder una multa de 2.400,01.- euros.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 8.1.e) del Decreto Autonómico 14/1994, de 10 de febrero, se indica que el órgano municipal competente para la resolución del procedimiento según cuantía y legislación aplicable, es el Sr. Alcalde al amparo de lo que dispone el artículo 117 de la Ordenanza municipal de Medio Ambiente, asimismo se expresa la posibilidad de que el presunto responsable en este caso, la Sra. Marín Lázaro, pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, y si es el caso, efectuar el pago de las sanciones pecuniarias que correspondan con los efectos establecidos en los art. 10 y 11 de esta normativa.

**TERCERO.-** De conformidad con el que dispone el art. 8.1 f) del decreto Autonómico 14/1994 de 10 de febrero, se designan instructor y secretario del expediente a la Sra. Catalina Pocoví Fiol y al Sr. Rafael Carrasco Martorell, respectivamente, en los cuales se les notificará en legal forma la designación y ambos podrán ser recusados en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, asimismo el acuerdo de iniciación se notificará a los inculpados.

**CUARTO.-** Indicar a la Sra. Marín el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento el procedimiento, el estado de tramitación y a





acceder i obtener copias de los documentos integrados en el procedimiento y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime oportunos y otros derechos que le otorga el artículo 35 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**QUINTO.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 8.3 con relación al artículo 8.1 h) del citado Decreto 14/1994, de 10 de febrero, el interesado en este caso la Sra. Marín dispondrá de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de este acuerdo de iniciación, para formular alegaciones y proponer la prueba concretando los medios que quiera hacer servir.

**SEXTO.-** De conformidad con lo que dispone la Resolución dictada por la Conselleria de Agricultura y Pesca de fecha 17 de mayo de 2006 (BOIB 23/05/06, nº 74) que atribuye a los Ayuntamientos la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores en la materia de acuerdo con la previsión del artículo 13.7 de la Ley 50/1999, y dando cuenta de la resolución adoptada a la Conselleria de Agricultura i Pesca.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde D. Tomeu Oliver Palou.- Doy fe.-“

Asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 8.4 del D. 14/1994 de 10 de febrero, se advierte a la Sra. Marín Lázaro que si no efectúa alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación, antes transcrito, en el plazo establecido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso respecto de la responsabilidad imputada.

Lo que le comunico para su conocimiento y cumplimiento del mismo. Marratxí, 17 de diciembre de 2012”

Marratxí, 1 de febrero de 2013

**El Alcalde,**  
Tomeu Oliver Palou

